

realizadas durante su participación en el mencionado evento.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

102399-2

## SALUD

### Encargan funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 011-2007-SA**

Lima, 29 de agosto del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2007-SA del 14 de marzo de 2007, se designó al médico cirujano Julio Espinoza Jiménez, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluida la referida designación y encargar las funciones respectivas en tanto dure la designación del titular; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los artículos 77° y 82° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley N° 27594 y el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Julio Espinoza Jiménez, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud, Nivel F-6.

**Artículo 2°.-** Encargar al médico cirujano ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA, las funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud, Nivel F-6, en adición a sus funciones de Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

102709-26

### Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 681-2007/MINSA**

Lima, 27 de agosto del 2007

Visto el Oficio N° 2486-DG-DISA-IV-LE y el Memorandum N° 147-2007-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 774-2006/MINSA del 11 de agosto de 2006, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual está previsto el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la bachiller en comunicación social Cristina Rogelia ALVARADO GARCÍA, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

102136-1

### Conforman la Unidad Funcional de Laboratorio de Control Ambiental en la Dirección General de Salud Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 686-2007/MINSA**

Lima, 27 de agosto del 2007

Visto el Expediente N° 07-024655-001 de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2006-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2006-SA; se han establecido funciones relacionadas con la prevención y control del saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, que tienen que ser realizadas por la Dirección General de Salud Ambiental;

Que, la precitada Dirección General tiene a su cargo un Laboratorio de Control Ambiental, que apoya en el desarrollo de las mencionadas actividades de prevención y control, el cual debe ser acreditado ante el INDECOPI, a fin que tenga competencia técnica y legal;

Que, para cumplir uno de los requisitos exigidos por el INDECOPI el Laboratorio debe estar considerado dentro de la organización de entidad a fin de establecer las responsabilidades del personal, encargado de realizar los análisis de la vigilancia y control ambiental de alcance sectorial que comprendan los parámetros físicos, químicos y biológicos, así como la investigación aplicada a contaminantes ambientales y la asistencia técnica y capacitación a los laboratorios ambientales;

Que, en tal sentido, es necesario conformar una Unidad Funcional con carácter temporal para el Laboratorio de Control Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental, hasta la aprobación del respectivo Manual de Organización y Funciones, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 07-MINSA/OGPP-V-02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 809-2006/MINSA, que faculta a las entidades a conformar áreas funcionales, que deben estar establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, a fin de facilitar la organización, supervisión y control del trabajo del órgano o unidad orgánica;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°-** Conformar la Unidad Funcional de Laboratorio de Control Ambiental en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, con carácter temporal, hasta la aprobación del respectivo Manual de Organización y Funciones, encargado de realizar:

- Los análisis de la vigilancia y control ambiental de alcance sectorial que comprendan los parámetros físicos, químicos y biológicos.
- Investigación aplicada a contaminantes ambientales.
- Asistencia técnica y capacitación a los laboratorios ambientales.

**Artículo 2°-** La conformación de la Unidad Funcional de Laboratorio de Control Ambiental no generará gastos adicionales al presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN**  
 Ministro de Salud

102136-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia

**DECRETO SUPREMO  
N° 030-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que en caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos análogos que requieran de atención especial por parte de los operadores de los servicios de telecomunicaciones, éstos brindarán los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para tal efecto, los titulares de concesiones y autorizaciones seguirán las disposiciones del Ministerio;

Que, por su parte, el artículo 18° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que todos los operadores están obligados a brindar los servicios de telecomunicaciones, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de situaciones de emergencia o crisis;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, señala que los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyarán la difusión de campañas en caso de emergencias y desastres naturales;

Que, de acuerdo a las normas antes citadas compete al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar las disposiciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente;

Que, la Comisión de Estudio N° 16 de la Oficina de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), recomienda conferir un trato preferencial a las comunicaciones cursadas a través de las redes públicas de telecomunicaciones por aquellas instancias o entidades encargadas de la organización,

coordinación u operaciones de socorro en casos de catástrofe;

Que, al haberse evidenciado la inexistencia de una red para el uso de Autoridades encargadas de la organización, coordinación u operaciones de socorro en casos de catástrofe o situaciones de emergencia, resulta necesario dictar las medidas pertinentes para concretar la recomendación señalada en el considerando precedente;

Que, de igual forma la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) M.1042-2 establece que las administraciones deben alentar a las organizaciones de aficionados a promover el diseño de sistemas capaces de proporcionar comunicaciones en caso de catástrofes y durante las operaciones de socorro, por lo cual se requieren establecer medidas que favorezcan la prestación del servicio de radioaficionados;

Que, asimismo, se requiere dictar lineamientos que deben ser adoptados por los operadores de servicios de telecomunicaciones a fin de garantizar que un mayor número de usuarios accedan a las comunicaciones en situaciones de emergencias;

Que, en tal sentido, es necesario crear un Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, que aborde cada uno de los aspectos y recomendaciones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el cual se encuentra constituido por:

- Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia.
- Lineamientos de Prevención.
- Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia.
- Lineamientos de Actuación en las Zonas Afectadas.

Las disposiciones que regulan el Sistema antes señalado se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2°.-** Incorpórese al artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo siguiente:

"Artículo 258°.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87° de la Ley, las siguientes:

(...)

10. El incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la norma que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia"

**Artículo 3°.-** Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básico del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, lo siguiente:

"3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1 Estructura de numeración de Servicios Especiales Básicos

(...)

119 Emergencia – Mensajería de Voz

Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en